

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00268 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la persona natural demandada es, al mismo tiempo, representante legal de la sociedad accionada, se tendrá a los dos sujetos procesales notificados personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 21/05/2021 (pdf 06 cp.) y el auto del 10/09/2021 (pdf 09 cp.) que corrigió a aquel, al recibirse en la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil el 21/02/2023 (pdf 17-18:21 cp.) la demanda, sus anexos y copia de las decisiones judiciales citadas como mensaje de datos, quedando integrado el contradictorio (art. 8° L. 2213 de 2022; art. 300 CGP), sin que se pagará la obligación cobrada ni se formularán excepciones de mérito, por lo que habrá de continuarse con la ejecución (inc. 2° art. 440 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 21/05/2021 (pdf 06 cp.) y el auto del 10/09/2021 (pdf 09 cp.) que lo corrigió.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. REMITIR por secretaría el presente expediente, una vez sea autorizado, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b4bfa747178969608b464a773741be0e7c5e7a8b87854f00b84af6e409dd66**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>